

RESOLUCIÓN 0189

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"*;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente"*;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 dispone: *"El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas"*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto del 2015 señala: *"La Autoridad Nacional con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)"*

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *"Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales,*

1715180822

DAJ-2020458-0201

1

animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;*

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE indica: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran

1715180822

DAJ-2020458-0201

2

como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 020 de 11 de febrero de 2019, en la cual se resuelve: "**Artículo 1.- Ampliar el plazo hasta el 25 de junio de 2019, para finalizar la reevaluación técnica de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV que cumplieron con el cronograma de ingreso establecido en la Resolución 0248 de 4 de diciembre de 2013 y que cuenten con al menos un dictamen favorable por cualquier miembro del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, en concordancia con lo establecido en la primera disposición complementaria**";

Que, mediante Informe técnico en su parte pertinente indica: "4. **CONCLUSIONES** Se actualizó el Anexo 1 de la Resolución 146 del 16 de agosto de 2019 que resuelve cancelar los 587 registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV y que no cumplieron con lo establecido en la Resolución 248, incluyendo los 12 plaguicidas químicos de uso agrícola que no culminaron con el proceso de reevaluación bajo el acto normativo establecido en la Resolución 020, dando un total de 599 plaguicidas cancelados. 5. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda proceder con la aprobación de la actualización del Anexo N°1 de la Resolución 146, con los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de reevaluación, en la que incluyen todos los productos que no pasaron el proceso de reevaluación, mismo que deberá ser publicado en la página WEB de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0726-M, de 28 de septiembre de 2020, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, ha trabajado en la actualización del Anexo 1 de la resolución 146 incluyendo los plaguicidas de uso agrícola categoría III y IV, que no culminaron el proceso de reevaluación bajo el acto normativo de la Resolución 020, del 11 de febrero del 2019, establecido en el artículo 7 de la Resolución 146:..."Los plaguicidas químicos de uso agrícola que continuaron con el proceso de reevaluación amparados en la Resolución 020 del 11 de febrero de 2019 y que al finalizar el tiempo establecido no obtuvieron los informes favorables, se realizará el procedimiento correspondiente para la cancelación del registro de los productos que no cumplieron con las disposiciones establecidas en el acto normativo 020 de 11 de febrero de 2019...". Para lo cual, se realizó la revisión general de los productos que no pasaron la reevaluación obteniendo un total de 12 productos para incluirse en el Anexo 1 de la Resolución 146, mismos fueron notificados mediante Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-3098-O de 03 de septiembre de 2020, para la validación correspondiente de los titulares de los productos, dándoles un plazo perentorio; siendo que hasta la presente fecha las empresas no objetaron dicha comunicación", el mismo que es autorizado por parte de la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

RESUELVE

1715180822

DAJ-2020458-0201

3

Artículo 1.- Cancelar los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), por cuanto, los titulares de los registros no cumplieron con el proceso de reevaluación amparados en la Resolución 020 de 11 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Conceder hasta el 31 de diciembre de 2020 para que los titulares de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), agoten el stock y/o retiren los plaguicidas de uso agrícola del mercado a nivel nacional. Plazo que no tendrá prórroga alguna.

Artículo 3.- Una vez fenecido el termino establecido en el artículo anterior queda prohibida la fabricación, formulación, envasado, importación, exportación, comercialización y empleo de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV descritos en el Anexo 1, (documento que forma parte integrante de la presente resolución).

DISPOSICION GENERAL

Única. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que el Anexo previsto en el artículo 1 se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual encárguese la presente disposición a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.


DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 12 de noviembre del 2020


Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2020458-0201

4

REPORTE DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA NO REVALUADOS DE LAS CATEGORIAS TOXICOLÓGICAS III Y IV SEGÚN LA RESOLUCIÓN 248

N° de Registro	Fecha de registro	Razón Social	Subtipo de Producto	Nombre Comercial	Composición de Producto	Formulación	Categoría Toxicológica
15-F11	19/12/1989	COMERCIAL MEJIA CEPEDA	FUNGICIDA	ACOIDAL	Sulphur 800 G/KG		III LIGERAMENTE PELIGROSO
17-F9-SESAU	20/5/2003	ADAMA ANDINA B.V.	FUNGICIDA	FUNGIGOLD	Mancozeb 640 G/KG + Metalaxyl 80 G/KG	POLVO MOJABLE (PM)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
33-F12-SESA-U	29/9/2003	AGRIPAC S.A.	FUNGICIDA	METIL TIOFANATO TECNICO	Thiophanate-methyl 95 %	OTROS (XX)	IV CUIDADO
39-H	31/5/1991	BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA	HERBICIDA	ROUNDUP 41 CE;FUETE LS; RANGER 480 ; BATALLA ; ROUNDUP	Glyphosate 480 G/L	CONCENTRADO SOLUBLE (SL)	IV CUIDADO
39-H49-SESAU	13/12/2002	BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA	HERBICIDA	ROUNDUP SPECTRA	Glyphosate 480 G/L	CONCENTRADO SOLUBLE (CS)	IV CUIDADO
39-H58-SESAU	27/10/2003	INTEROC S.A.	HERBICIDA	GLIFOSATO 480	Glyphosate 480 G/L	CONCENTRADO SOLUBLE (CS)	IV CUIDADO
47-F4	2/4/1991	DUPOCSA PROTECTORES QUIMICOS PARA EL CAMPO S.A. - Nombre Comercial Crystal Chemical del Ecuador	FUNGICIDA	CAPTAN TECNICO	Captan 92 %	INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO (TC)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
48-V1-SESAU	27/12/2000	AGROCHILE S.A.	RODENTICIDA	RASTOP	Bromadiolone 0.1 G/KG	CEBO EN BLOQUES (CB)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
5-H34	28/11/1989	AGRIPAC S.A.	HERBICIDA	PROPANIL 36% EC	Propanil 360 G/L	CONCENTRADO EMULSIONABLE (CE)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
8-F11-SESAU	24/10/2003	IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA INMONTE	FUNGICIDA	PROPICONAZOL 25% EC	Propiconazole 250 G/L	CONCENTRADO EMULSIONABLE (CE)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
8-F20-SESAU	13/9/2004	AMBAGRO S.A.	FUNGICIDA	PROPICONAZOLE 25 CE	Propiconazole 250 G/L	CONCENTRADO EMULSIONABLE (CE)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
8-H17	21/12/1990	FARMAGRO S.A.	HERBICIDA	DIURON	Diuron 80 G/KG	POLVO MOJABLE (PM)	III LIGERAMENTE PELIGROSO
39-H46-SESAU	19/4/2001	BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	HERBICIDA	GLIFOSATO TECNICO 39 - H 46-SESAU	Glyphosate 62 %	INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO (TC)	IV CUIDADO

RESOLUCIÓN 189

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

ACTUALIZADO POR: VIVIANA REINOSO Z. – KAROLINA YAZAN A.

TOTAL: 13 PRODUCTOS